

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR  
REAL ACADEMIA  
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES  
DE CÓRDOBA**

El presente Reglamento de Régimen Interior complementa los Estatutos de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, aprobados por Decreto 51/2020, de 30 de marzo de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. Número 65 - viernes, 3 de abril de 2020), de conformidad con la disposición final de los mismos.

Ha sido aprobado por el Pleno de la Academia el día 13 de mayo de 2021.

Consta de los siguientes capítulos y artículos:

**CAPÍTULO I  
RÉGIMEN JURÍDICO**

**Artículo 1.-**

La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, fundada en 1810, se rige por sus vigentes Estatutos y por el presente Reglamento. En su funcionamiento tendrá en cuenta especialmente las prácticas y costumbres asentadas en la institución a lo largo de su historia.

Los Estatutos y el Reglamento deberán ser interpretados del modo más favorable a su suficiencia y autonomía normativa, en cuanto no se opongan a la legislación general, utilizando, para suplir lagunas, la voluntad expresada por el Pleno de la Corporación.

**Artículo 2.-**

La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines conforme a sus Estatutos. Podrá adoptar cuantas decisiones convengan al cumplimiento de sus fines y participar en los negocios jurídicos que conciernan a su actividad como sujeto de derechos y deberes.

**Artículo 3.-**

El domicilio social de la Academia se encuentra en un edificio propio, sito en esta ciudad, calle Ambrosio de Morales (antigua del Cabildo Viejo), número 9.

**Artículo 4.-**

De acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, la Real Academia de Córdoba tiene por misión principal fomentar los trabajos de investigación en todas las ramas que su título enuncia y estimular la difusión pública de toda clase de conocimientos y actividades científicas, históricas, literarias y artísticas.

Para el cumplimiento de sus fines, la Real Academia de Córdoba procurará estar en relación con las academias, universidades –en especial la de Córdoba– y otros centros de cultura andaluces, españoles y extranjeros afines, así como con el Instituto de Academias de Andalucía, el Instituto de España y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**CAPÍTULO II  
CUERPO ACADÉMICO. ORGANIZACIÓN**

**Artículo 5.-**

La Academia consta de treinta y cinco académicos numerarios, treinta y cinco académicos correspondientes con domicilio o residencia fijada en Córdoba capital, cinco académicos correspondientes sin domicilio o residencia fijada en esta capital, pero con iguales derechos y deberes que los anteriores y un número indeterminado de académicos correspondientes no residentes o domiciliados fuera de Córdoba capital, ya sean nacionales o extranjeros. También se podrán nombrar en número indeterminado, y cuando se cumplan las circunstancias que lo permitan, académicos supernumerarios y académicos de honor.

## Académicos numerarios

### Artículo 6.-

Forman el Pleno de la Academia los treinta y cinco académicos numerarios, que deberán tener nacionalidad española y serán elegidos, mediante votación secreta y mayoritaria de los ya numerarios, entre los correspondientes con residencia en la ciudad de Córdoba capital. Su nombramiento será vitalicio una vez alcanzada esta categoría.

### Artículo 7.-

Las vacantes de académicos numerarios serán declaradas por el Pleno de la Corporación, indicando la sección a que correspondan y abriendo un plazo de quince días para que los académicos numerarios puedan formular propuestas en impresos normalizados. Cada una de estas propuestas deberá llevar la firma de tres miembros de esta clase y solo tres, debiendo obligatoriamente alguno de ellos pertenecer a la sección donde se produce la vacante, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultase elegido. Cuando la declaración de vacante obedezca a causa de fallecimiento, se aplazará todo procedimiento hasta que en la Academia se realice la sesión necrológica en honor a la memoria del académico fallecido.

### Artículo 8.-

Cada académico numerario solo podrá firmar la propuesta de un candidato (que deberá reunir tres firmas en total), acompañada del *curriculum vitae* del aspirante. Durante una semana quedará la propuesta sobre la mesa, pudiendo presentarse durante ese tiempo, por parte del cuerpo de numerarios, reparos a la admisión del propuesto. Pasado este plazo se remitirán los expedientes a la Junta Rectora, que los examinará y pasará su informe al Pleno de la Academia.

### Artículo 9.-

1. Previa citación con expresión de causa, convocados todos los académicos numerarios y después de la lectura de los artículos de los Estatutos y de este Reglamento atinentes al caso, si fuese necesario, se procederá, por medio de votación secreta, por bolas y en sesión privada, a la elección de nuevo numerario. En el caso de más de un candidato, se procederá a votar en una papeleta donde aparecerán todos los nominados. El voto consistirá en marcar solo uno de ellos.

Los académicos firmantes de las propuestas no podrán votar sus propias propuestas, computándose sus votos necesariamente a favor del candidato que hubiesen presentado.

2. Para resultar elegido académico de número habrá de obtenerse, como mínimo, la mitad más uno de los votos emitidos. Si ningún candidato alcanzara dicha cifra, se repetirá la votación entre los tres que hubiesen obtenido más votos, quedando en libertad de emitir o no su voto, en esta ocasión, los proponentes de los excluidos. Si ningún candidato alcanzara en esta segunda vuelta la mitad más uno de los votos emitidos, se dará por terminada la elección y declarada de nuevo la vacante.

3. El secretario, en caso de que exista electo, comunicará al nuevo académico su elección mediante oficio.

### Artículo 10.-

1. El académico electo numerario dispondrá de un plazo de seis meses para la presentación de su discurso de ingreso, plazo prorrogable por otros seis meses a petición del interesado si concurrieran causas excepcionales. Transcurrido el segundo plazo sin leer el discurso, se considerará que renuncia automáticamente a la plaza de numerario. En este caso, se declarará la vacante, a la que no podrá optar de nuevo el académico electo que no presentó su discurso de ingreso quien, para volver a ser propuesto, deberá esperar a las siguientes vacantes cuando las hubiere.

2. El discurso de ingreso de un numerario no deberá exceder en su exposición de treinta minutos y para su publicación de veinte folios mecanografiados (en formato digital, Fuente *times new roman*, 12 puntos texto y 10 puntos notas), a espacio y medio por una sola cara. Versará sobre la materia propia de la especialidad representada por la sección a que pertenezca la vacante y deberá contener una parte destinada a la *laudatio* del predecesor en la plaza.

3. Cuando se reciba en la Secretaría el texto del discurso de ingreso de un electo numerario se pasará a la Junta Rectora para que muestre su aprobación, a los efectos de cerciorarse de que no contenga conceptos impropios o incompatibles con la Academia.

4. La Junta Rectora designará un académico de número que, en nombre de la Corporación, conteste al recipiendario en el acto de la recepción, contestación que deberá tener redactada en el plazo máximo de tres meses. Si transcurriera dicho plazo sin redactarla, se le encargará, de igual forma, a otro numerario.

5. El texto de la contestación, que deberá guardar relación temática con el discurso, no excederá de ocho folios mecanografiados (en formato digital, fuente *times new roman*, 12 puntos texto y 10 puntos notas), a espacio y medio por una sola cara, y deberá contener una parte destinada a la *laudatio* del nuevo numerario.

6. El nuevo numerario se posesionará de su cargo, en sesión pública y solemne, con el siguiente ceremonial:

a) Abierta la sesión, el secretario dará lectura al particular del acta en que conste la elección del nuevo numerario.

b) El presidente invitará a los dos académicos numerarios más modernos para que, actuando de introductores, acompañen al electo en su entrada en el salón.

c) El electo entrará con los introductores, situándose los tres, de pie, frente a la presidencia.

d) Acto seguido se levantará el presidente y con él todos los académicos.

e) El presidente preguntará entonces al recipiendario:

–"¿Se ratifica Su Señoría Ilustrísima en la aceptación de la propuesta de ingresar en esta Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, del nombramiento de académico de número y de formar parte del Pleno de la Corporación?"

–Respuesta: "Me ratifico".

–"¿Jura o promete Su Señoría Ilustrísima guardar sus Estatutos y sus Reglamentos y trabajar por ella, defendiéndola y aportando su cooperación?"

–Respuesta: "Lo juro" o "Lo prometo".

–"En nombre de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, confirmamos pública y solemnemente vuestro nombramiento de académico numerario y miembro del Pleno de esta. Podéis utilizar sus atributos y ocupar su tribuna pública. Procurad enaltecer esta Corporación que hoy os acoge en su seno y contribuid con vuestra meritoria labor al esplendor y honra de las Ciencias, las Letras y las Artes, cuyo estudio y fomento nos ha sido confiado".

f) A continuación, el recipiendario, acompañado por los introductores, pasará al estrado y el presidente le impondrá la medalla de numerario y le dará el abrazo de bienvenida.

g) Acto seguido, los introductores se retirarán a sus respectivos asientos y el nuevo académico numerario procederá a leer el discurso de ingreso, que durará como máximo treinta minutos.

h) El académico de número designado leerá la contestación, en nombre de la Academia, con una duración máxima de quince minutos.

7. Si se hubiesen imprimido previamente, se repartirán entre las autoridades y representaciones presentes y entre los académicos ejemplares de ambos discursos.

8. Desde su recepción se contará la antigüedad del nuevo numerario.

9. No se podrá hacer más de una recepción en cada acto y día.

### **Académicos supernumerarios**

#### **Artículo 11.-**

Los académicos numerarios que trasladen su residencia habitual fuera de la ciudad de Córdoba capital o lleven dos años como mínimo sin asistir a las sesiones, cuando no haya para ello una importante razón que lo justifique, pasarán a ser académicos supernumerarios. Las plazas de los numerarios que pasen a supernumerarios serán declaradas vacantes. Los académicos supernumerarios mantendrán el tratamiento de "Ilustrísimo Señor" y perderán el derecho de voto.

#### **Académicos correspondientes con residencia en Córdoba capital y sin residencia en Córdoba capital, pero de igual naturaleza**

#### **Artículo 12.-**

Los académicos correspondientes con residencia en Córdoba capital –y aquellos que no teniendo residencia en Córdoba capital tienen, no obstante, la misma naturaleza– serán elegidos por la Corporación de entre el cuerpo de académicos correspondientes no residentes en Córdoba capital.

### **Artículo 13.-**

Las vacantes de académicos correspondientes de esta categoría serán declaradas por la Corporación, indicando la sección a que correspondan y abriendo un plazo de quince días para que los académicos numerarios puedan formular propuestas en impresos normalizados. Cada una de estas propuestas deberá llevar la firma de tres miembros de esta clase y solo tres, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultase elegido. La candidatura se presentará a la Junta Rectora y durante una semana quedará la propuesta sobre la mesa, pudiendo presentarse en ese tiempo reparos a la admisión del propuesto. Pasado este plazo, se remitirán los expedientes a la Junta Rectora, que los examinará y pasará su informe al Pleno de la Academia.

### **Artículo 14.-**

La elección se hará de igual manera que para los numerarios. El secretario comunicará la elección al nuevo académico correspondiente, quien deberá dar lectura a un trabajo (treinta minutos) de presentación en la sesión que le señale la Junta Rectora, en el plazo improrrogable de seis meses. Desde su recepción se contará la antigüedad del nuevo correspondiente. Transcurrido este plazo sin leer el discurso, se considerará que renuncia automáticamente a la plaza de correspondiente. En este caso, se declarará de nuevo la vacante, para la que no podrá ser propuesto el académico electo que no presentó su trabajo de presentación quien, para volver a ser propuesto, deberá esperar a las siguientes vacantes cuando las hubiere.

## **Académicos correspondientes con residencia o domicilio fuera de Córdoba capital**

### **Artículo 15.-**

1.- Podrán ser nombrados académicos correspondientes fuera de Córdoba capital aquellas personas que sean consideradas acreedoras a esta distinción, para lo que será necesario ser persona física competente en temas científicos, técnicos, literarios o artísticos y reunir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título universitario de doctor, licenciado, grado u otro análogo.
- b) Ser numerario de alguna academia que tenga la condición de Corporación de Derecho Público.
- c) Haber publicado importantes obras de creación, crítica o investigación de carácter científico, técnico, literario o artístico, preferentemente relacionadas con Córdoba capital o Andalucía.
- d) Haber obtenido primeros premios en concursos o exposiciones nacionales o internacionales de Bellas Artes o de Música.
- e) Haber prestado a esta Corporación algún servicio extraordinario de índole científica, literaria o artística.

2.- La propuesta de académico correspondiente deberá ser hecha en impreso normalizado por tres académicos numerarios y solo tres, sometido a examen e informe de la Junta Rectora. Para la presentación de candidatos se habilitan las siguientes fechas: primer jueves de noviembre y mayo. Los requisitos administrativos para la presentación de candidatos finalizarán a finales de septiembre para los de noviembre y, a finales de marzo, para los de mayo.

3.- La Junta Rectora la presentará después a la consideración del Pleno, formado por los numerarios, exigiéndose mayoría absoluta de estos en primera convocatoria y sin que sea necesaria dicha mayoría en segunda convocatoria.

4.- La votación será secreta y mediante bolas, no pudiendo votar los firmantes de la propuesta, cuyos votos se computarán en el escrutinio en favor del candidato que presenten.

5.- Para ser nombrado académico correspondiente se habrá de obtener mayoría de votos.

6.- El secretario comunicará la elección al nuevo académico correspondiente que no estará obligado a leer trabajo de presentación alguno.

7.- No obstante lo establecido en el anterior ordinal, si el académico nombrado decidiese presentar trabajo de ingreso, la lectura de tales trabajos de presentación se hará de la forma que en cada caso establezca la Junta Rectora, dentro de las posibilidades y circunstancias.

8.- La antigüedad de este tipo de académicos correspondientes será la fecha de su nombramiento.

## **Académicos de honor**

### **Artículo 16.-**

La Academia podrá elegir, en las circunstancias excepcionales que el caso presupone, académicos de honor entre personalidades ajenas a la misma, con especial atención a su labor de mecenazgo hacia la Academia.

### **Artículo 17.-**

Las propuestas, en impresos normalizados, deberán ir firmadas por tres académicos numerarios y solo tres, quienes responderán ante la Academia de que el candidato propuesto aceptará el cargo si resultase elegido.

### **Artículo 18.-**

Durante una semana quedará la propuesta sobre la mesa, pudiendo presentarse en ese tiempo reparos a la admisión del propuesto. Pasado este plazo, se remitirá el expediente a la Junta Rectora, que lo examinará y pasará su informe al Pleno de la Academia.

### **Artículo 19.-**

La elección se hará de igual manera que para los numerarios, requiriéndose como mínimo, para el nombramiento, los dos tercios de los votos de los académicos numerarios presentes en la sesión.

### **Artículo 20.-**

Los actos de recepción de los académicos de honor los organizará la Junta Rectora de la forma que estime más conveniente, dentro de las posibilidades y circunstancias.

## **Derechos y deberes de los académicos**

### **Artículo 21.-**

Corresponden a los académicos los derechos y deberes consignados en los Estatutos y en el presente Reglamento.

### **Artículo 22.-**

Son derechos de los académicos:

a) Podrán usar los títulos que les otorgue la Academia, que irán firmados por el secretario y el presidente y en los que se especificará la clase o categoría de cada académico. Pero no podrán estamparlos en impresos de propaganda comercial ni política.

b) Podrán usar en los actos solemnes el uniforme académico reglamentario que, en consonancia con los de otras academias, podrá ser establecido por el Pleno.

c) Podrán usar, bien sobre el uniforme, bien sobre traje de etiqueta u oscuro, la tradicional medalla de plata dorada, modelo oficial, con el emblema de la Corporación, siendo el cordón de los numerarios, supernumerarios y de honor de color verde y oro; y el de los correspondientes, de color rojo y oro.

d) Los académicos numerarios tendrán tratamiento de "Ilustrísimo Señor".

e) Los académicos numerarios tendrán voz y voto en las sesiones académicas y en las reuniones que se convoquen.

f) Los académicos electos numerarios pertenecientes o adscritos a la Sección de Nobles Artes que deseen eludir el discurso de ingreso deberán solicitarlo así, concediéndoselo el Pleno. En estos casos deberán entregar a la Academia una obra de arte de su producción y el acto de ingreso se verificará con la misma solemnidad y ceremonial que establece el artículo 10º de este Reglamento.

g) Los académicos de honor serán convocados a los actos y sesiones públicas de la Academia.

h) Los académicos correspondientes tendrán derecho de opinión en las sesiones y reuniones a las que se les convoque.

### **Artículo 23.-**

1. Son deberes de los académicos:

a) Asistir a todas las sesiones, reuniones, conferencias públicas y actos de toda índole a los que sean convocados por la Corporación en la forma habitual.

b) Contribuir con sus trabajos y publicaciones a las actividades y la marcha floreciente

de la Academia.

c) Desempeñar los cargos rectores en su caso, formar parte de las comisiones, integrarlas representaciones y redactar los informes que determine el Pleno de la Academia.

d) Especificar en todo momento, cuando hagan uso de su nombramiento, la clase de académicos a la que pertenecen.

e) No realizar manifestaciones públicas ni otras actividades que menoscaben la dignidad ni el buen nombre de la Corporación ni de sus miembros.

f) Donar a la Academia un ejemplar de cada una de las obras bibliográficas que publiquen.

g) Dar cuenta por escrito o verbalmente de su actividad científica, artística o pública.

h) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Academia mediante el pago de sus respectivas cuotas anuales y de expedición de título. Las primeras serán de obligatorio pago durante el plazo total de 15 años a contar desde la fecha del primer ingreso; la citada cuota será del 100% de su valor durante los primeros 5 años, durante los 5 años siguientes será del 50% y los últimos 5 años será del 25%, quedando exentos de pago todos los académicos que tengan mayor antigüedad de 15 años. La cuota de expedición de título se deberá pagar por los académicos cada vez que la Academia deba expedir título en reconocimiento de nombramiento como tal.

2. Los académicos correspondientes con domicilio fuera de la provincia de Córdoba estarán exentos de los deberes marcados en el apartado a). Por su parte, los académicos de honor quedan exentos de los enunciados en los apartados a), b) y c) del punto anterior de este artículo.

### **Baja y cambio de situación de los académicos**

#### **Artículo 24.-**

La condición de académico será vitalicia, salvo que el Pleno, por mayoría absoluta de sus miembros en votación secreta y después de instruirle expediente con audiencia al interesado, acuerde la baja definitiva en la misma por alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de los deberes marcados en el artículo 23, cuando en cinco numerarios, como mínimo, exista la convicción de que es voluntario y prueba del escaso aprecio que de su título y sus deberes hace el académico.

b) Inasistencia durante dos cursos consecutivos a todas las sesiones, siempre que no sea por justificadas razones de imposibilidad física o psíquica, de los académicos que tengan la obligación de asistir.

c) Razones de alta índole moral o ética, a propuesta de cinco numerarios como mínimo.

d) Solicitud escrita y razonada del interesado, con carácter irrevocable.

#### **Artículo 25.-**

1. El Pleno declarará automáticamente en situación de excedencia a los académicos correspondientes con domicilio en Córdoba capital cuando trascurren cinco años como mínimo sin asistir a las sesiones. El mismo tratamiento se aplicará a aquellos académicos que no teniendo residencia en Córdoba capital, no obstante, tienen la misma naturaleza.

2. Las vacantes que dejaren se ocuparán de nuevo en la forma establecida en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

3. Los académicos correspondientes en situación de excedencia decaerán en todos sus derechos, salvo los que se especifican en el artículo 22 a).

#### **Artículo 26.-**

Cuando un académico correspondiente con residencia en Córdoba capital traslade su domicilio habitual fuera de la provincia, pasará automáticamente a ser correspondiente en el lugar de su nuevo domicilio, conservando su antigüedad. La plaza que dejare vacante se ocupará de nuevo en la forma que establecen los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

#### **Artículo 27.-**

Los académicos correspondientes con residencia fuera de la provincia de Córdoba capital cesarán automáticamente en su condición de tales si llevaran diez años consecutivos como mínimo sin mantener contacto alguno con la Academia.

### **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 28.-**

Son órganos de la Academia:

1. Colegiados:
  - a) El Pleno, formado por la totalidad de los académicos numerarios, será el órgano supremo de la Corporación.
  - b) La Junta Rectora, integrada por cinco académicos numerarios, será el órgano ejecutivo y de administración de la Corporación, actuará de comisión permanente del Pleno y se reunirá siempre que fuere necesario, pero, al menos, una vez al trimestre.
2. Unipersonales: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, bibliotecario, vicesecretario, vicesorero y vicebibliotecario.

#### **Pleno**

#### **Artículo 29.-**

Al Pleno de la Academia, máximo órgano de gobierno de la Corporación, le corresponde resolver todos los asuntos de su competencia: gubernativos, económicos y de cualquier otro orden.

1. Sin carácter exhaustivo, corresponden al Pleno las siguientes competencias:
  - a) Debatar y resolver sobre todos los asuntos que le competen y forman parte de los fines de la Real Academia de Córdoba.
  - b) Administrar la Academia.
  - c) Elegir a los académicos.
  - d) Fijar la cuantía de las cuotas que anualmente deberán pagar los señores académicos, así como las de expedición de título.
  - e) Elegir a todos los órganos unipersonales de la Academia, así como a los vocales que forman parte de la Junta Rectora.
  - f) Aprobar el plan económico financiero.
  - g) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales.
  - h) Aprobar los planes de publicaciones y cualquier edición que se proponga al margen de tales planes, conociendo el contenido de las obras que hayan de editarse bajo la responsabilidad de la Academia con su sello, escudo o lema.
  - i) Conocer, al fin de cada año fiscal, el informe del tesorero sobre la ejecución del presupuesto en curso; y, en el primer trimestre del año siguiente, el informe sobre su liquidación.
  - j) Otorgar poderes específicos cuando sean precisos para el eficaz ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos unipersonales de gobierno.
  - k) Delegar atribuciones en la Junta Rectora, al presidente y a los demás órganos unipersonales.
  - l) Avocar competencias y asumir la resolución de cualquier clase de asunto.
  - m) Supervisar la actividad y deliberar sobre las propuestas que formulen otros órganos de la Academia.
  - n) Acordar la realización de obras de cualquier clase.
  - o) Acordar la creación de fundaciones y sociedades mercantiles, y participar en entidades de carácter asociativo de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento.
  - ñ) Aprobar la creación y concesión de premios.
  - o) Colaborar con instituciones de cualquier clase que desarrollen actividades de interés para la Academia.
  - p) Aprobar las plantillas y contratación del personal laboral de la Academia, a propuesta de la Junta Rectora.
  - q) Designar, a propuesta de la Junta Rectora, la representación de la Corporación en el Patronato y órganos de gobierno de la Fundación Pro Real Academia de Córdoba.
  - r) Designar, a propuesta de la Junta Rectora, a los representantes de la Academia en comisiones, patronatos, jurados o actos de cualquier entidad, así como en los congresos de academias, especificando los supuestos en que, caso de emitirse algún voto, tenga que ser sometido a ratificación del Pleno de la corporación.
  - s) Cuantas otras funciones resulten necesarias para el funcionamiento de la Academia y el cumplimiento de sus fines.

### **Artículo 30.-**

1. Para el mejor desarrollo de sus trabajos, el Pleno estará distribuido en cinco secciones, cada una de las cuales constará de siete numerarios y siete correspondientes con residencia en Córdoba capital y un correspondiente (de los cinco de igual naturaleza a los anteriores) sin residencia en Córdoba capital. Estas secciones, en orden preferente, serán de:

1. Ciencias Morales y Políticas
2. Ciencias Históricas.
3. Ciencias Exactas, Físicas, Químicas y Naturales.
4. Bellas Letras.
5. Nobles Artes.

2. Las secciones se constituyen para la realización de funciones concretas tales como dictaminar premios, realizar informes y estudios, y otros trabajos semejantes correspondientes a cada especialidad.

3. Las secciones se reunirán, al menos, una vez por curso académico, y siempre que lo disponga el presidente o lo solicite la mitad de sus miembros.

4. Cuando no asista el presidente de la Academia a las sesiones de las diferentes secciones, las presidirá su director que lo será un académico de cada sección designado a tal efecto por la Junta Rectora y actuará como secretario el académico de menor antigüedad que a ellas pertenezca.

5. Todos los acuerdos adoptados en las secciones serán elevados al Pleno a efectos de su ratificación, requisito sin el que carecerán de eficacia.

### **Artículo 31.-**

1. Las sesiones del Pleno de la Academia serán ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas.

2. Son sesiones ordinarias del Pleno las que se dedican preferentemente a tratar de las materias propias de la Academia, sin perjuicio de que puedan incluirse también asuntos de despacho que no requieran la adopción de acuerdos. Serán extraordinarias las que se celebren en los casos previstos en los Estatutos y las que convoque el presidente por propia iniciativa en cualquier fecha de septiembre a julio, porque las circunstancias así lo aconsejen.

La dinámica de las sesiones extraordinarias será la misma que marcan los artículos 34,35, 36 y 37 para las ordinarias.

Las sesiones necrológicas celebradas en honor de académicos fallecidos serán consideradas a todos los efectos como extraordinarias, públicas y solemnes.

3. Son sesiones públicas todas aquellas que tengan por objeto exponer asuntos o temas de carácter científico, histórico, literario o artístico. El Pleno puede acordar conceder el carácter de públicas y solemnes cuando consideren que merecen tal distinción teniendo tal naturaleza, como mínimo, las de apertura de curso –en las que un académico, designado por la Junta Rectora a propuesta del presidente, pronunciará la lección inaugural–, las que se celebren para la recepción de académicos de número y las sesiones necrológicas. Para la designación de los académicos que han de pronunciar discursos en las sesiones conmemorativas se seguirá un orden rotatorio que tenga en cuenta preferentemente su antigüedad. Tanto en las sesiones públicas como en las solemnes se seguirá el protocolo de la Real Academia.

4. Son sesiones privadas todas las no comprendidas en el apartado 4.

### **Artículo 32.-**

La sesión inaugural de cada curso académico será pública y solemne, se celebrará dentro del mes de octubre y seguirá el siguiente orden:

a) Lectura por el secretario de una memoria comprensiva de la labor de la Academia en el curso inmediato anterior.

b) Discurso inaugural por un académico de número, designado por orden de antigüedad. Dicho discurso deberá ser visado previamente por el presidente y su título aprobado por la Junta Rectora.

c) En su caso, entrega de nombramientos, premios, recompensas, etc.

d) Palabras de cierre del acto.

### **Artículo 33.-**

Con ocasión del fallecimiento de algún académico numerario, se convocará una sesión pública y solemne dedicada al mismo, en la que se leerá la necrología del finado por los académicos que designe el Pleno o la Junta Rectora. Esta sesión tendrá como máximo la duración de una hora.

### **Artículo 34.-**

1. Para celebrar sesiones ordinarias, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los numerarios, pero, media hora después, en segunda convocatoria, se celebrará cualesquiera que sean los numerarios presentes.

2. Presidirá las sesiones del Pleno el presidente y, en su ausencia, el vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, presidirá el tesorero y el bibliotecario por este orden. En su ausencia, el más antiguo de los académicos de número presentes.

3. En las sesiones ordinarias tendrá el presidente a su derecha al secretario seguido del tesorero y a la izquierda al vicepresidente seguido del bibliotecario. A continuación, se sentarán los académicos numerarios seguidos de los correspondientes presentes al comenzar la sesión. Los académicos que lleguen después ocuparán los sillones sucesivos.

4. Cuando faltaren a alguna sesión del Pleno el secretario y el vicesecretario, hará sus veces el académico con menor antigüedad de los presentes.

5. Cuando un académico de número no pueda asistir a las juntas o comisiones de la Academia por estar representándola en otro lugar, se le considerará presente en ellas a todos los efectos.

### **Artículo 35.-**

1. Las sesiones ordinarias se celebrarán los jueves de octubre a junio, dentro de los períodos que se consideren lectivos y a la hora fijada previamente. Se tratarán en ellas los asuntos del orden del día, que deberá haberse adjuntado debidamente a la convocatoria. En este orden del día deben aparecer siempre la aprobación del acta de la sesión anterior y un último punto de ruegos y preguntas.

El presidente declarará válidamente constituido el Pleno, dirigirá los debates otorgando y retirando el uso de la palabra, declarará los asuntos suficientemente debatidos, los someterá en su caso a votación y levantará la sesión.

2. Una vez iniciada la sesión, el secretario recogerá la aprobación del acta o actas de la sesión anterior o sesiones anteriores con las modificaciones pertinentes si las hubiera. Después dará cuenta de la correspondencia y las comunicaciones recibidas. Seguidamente informará el presidente sobre los temas que considere conveniente; en la sesión no podrá debatirse sobre asuntos no consignados en el orden del día salvo que lo acuerde el Pleno, por unanimidad de los presentes, a instancia de cualquier académico.

3. Si el asunto a resolver o dictaminar afectara a uno o varios académicos y estos estuvieran presentes, se les invitará por el presidente a que expongan lo que al efecto tuvieran que decir, sin dar ocasión a réplica por parte de ningún otro, e inmediatamente se ausentarán de la sala para que el Pleno discuta y resuelva libremente sobre el referido asunto. El presidente también podrá invitar a asistir al Pleno a otras personas vinculadas a la Academia para que informen y asesoren en las cuestiones que así lo requieran.

4. La duración habitual de las sesiones será de una hora.

### **Artículo 36.-**

1. En las votaciones ordinarias cada académico responderá sí o no, o a mano alzada, a la propuesta por el presidente.

2. Cualquier miembro del Pleno podrá solicitar que la votación sea secreta. En este caso, se realizará mediante papeletas.

3. En las votaciones secretas, primero lo hará el presidente y luego los académicos numerarios de derecha a izquierda. En las públicas se seguirá el orden inverso y será el presidente el último en votar. Ningún numerario podrá excusarse de votar y todos lo harán de modo claro y terminante.

4. Al término de la votación, el presidente y el secretario harán el escrutinio del resultado, que será anunciado por el presidente reflejando el número de votos a favor, en contra y en blanco. En cuanto a las votaciones para elegir nuevos académicos, no se consignará en el acta más que el resultado del escrutinio, sin expresar el número de votos. El secretario tomará nota de todo ello, haciéndolo constar en el acta.

5. Los académicos que se hayan abstenido o hayan votado en contra del acuerdo adoptado

podrán solicitar que se consigne en el acta.

#### **Artículo 37.-**

1. El secretario de la Academia –o quien hiciera sus veces en caso de ausencia– levantará el acta de la sesión en la que constarán los académicos presentes, el orden del día, los asuntos objeto de deliberación y debate con un resumen de este, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

2. El acta –a ser posible, enviada con anterioridad a los académicos presentes en la sesión anterior–, una vez aprobada, será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

### **Junta Rectora**

#### **Artículo 38.-**

1. La Junta Rectora es el órgano ejecutivo ordinario de la Academia. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que lo requiera el presidente. Estará integrada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y bibliotecario. La Junta podrá requerir la presencia de otros académicos en sus reuniones para tratar asuntos concretos. Actuará como secretario quien lo sea de la Academia.

2. La Academia elegirá, previa presentación de candidaturas cerradas y entre sus miembros numerarios, la Junta Rectora, que deberá ser renovada cada cuatro años.

3. Para la renovación de la Junta Rectora, la que esté en ejercicio de sus funciones, desde el momento en que se inicie el calendario electoral, pasará a ser una Junta Gestora que tendrá la competencia de la administración ordinaria durante todo el proceso electoral y deberá impulsar el citado proceso.

4. El Pleno establecerá un plazo mínimo de diez días naturales para presentar en secretaría las candidaturas, que deberán ir en impresos normalizados y formadas cada una de ellas por cinco integrantes. Visadas por la Junta Rectora, las pasará al Pleno con sus respectivos informes.

5. El Pleno aceptará las que estén conformes con los Estatutos y con este Reglamento, que serán proclamadas. Las demás deberán ser rechazadas.

6. Las elecciones se celebrarán dentro de una sesión extraordinaria exclusiva para tal fin en la fecha que fije el Pleno. La votación será secreta y mediante papeletas, requiriéndose en primera convocatoria la presencia de la mayoría absoluta de los numerarios. Si no la hubiere, se celebrará media hora después, no exigiéndose número mínimo de comparecientes. Para el desarrollo de estas elecciones se constituirá una mesa de antigüedad de tres académicos numerarios.

7. La Junta Rectora que resultare elegida se posesionará de sus cargos en la misma sesión, previo cese en sus funciones de la Junta Rectora saliente, procediéndose inmediatamente a la transmisión de poderes.

#### **Artículo 39.-**

Si alguno de los cargos de la Junta Rectora vacare antes de la terminación del período de mandato, la Junta Rectora propondrá a un académico numerario para ocuparlo por el tiempo que reste, quien deberá obtener el voto mayoritario de los numerarios presentes; mientras tanto ocupará interinamente el cargo el académico que designe la Junta Rectora.

#### **Artículo 40.-**

La Junta Rectora podrá designar los siguientes cargos auxiliares entre los académicos: un director de Publicaciones e Intercambio Científico, un vicesecretario, un vicesorero, un vicebibliotecario y un archivero, que deberán obtener la ratificación mayoritaria de los numerarios. Tales cargos auxiliares no son miembros de la Junta Rectora.

#### **Artículo 41.-**

Todos los cargos serán incompatibles entre sí, salvo en el caso de que alguno de ellos sea desempeñado interinamente. Los cargos académicos son de obligada aceptación, salvo en caso de impedimento o incompatibilidad. No será obligatorio aceptar el cargo para el que un académico haya sido elegido una vez que haya cumplido los ochenta años de edad; y, en caso de aceptarlo, podrá renunciar al mismo cuando lo estime pertinente.

#### **Artículo 42.-**

Son competencias de la Junta Rectora:

- 1º) Deliberar y resolver ~~o proponer~~ en su caso al Pleno la resolución sobre todos los asuntos gubernativos y de régimen interior de la Academia.
- 2º) Conocer y examinar los proyectos de presupuestos y planes preparados por el tesorero o los cargos académicos que correspondan en razón a sus competencias y elevarlos ulteriormente al Pleno para su aprobación.
- 3º) Conocer las memorias, las cuentas anuales y el seguimiento de la ejecución del presupuesto.
- 4º) Proponer al Pleno la convocatoria de las plazas vacantes de académico de número.
- 5º) Elaborar, a propuesta de la Comisión de Publicaciones, el plan de publicaciones de la Academia y someterlo a la aprobación del Pleno.
- 6º) Deliberar y resolver cuanto se refiere al otorgamiento de premios y reconocimientos de la Academia.
- 7º) Supervisar y resolver cuantas cuestiones se refieran a la organización interna de la corporación, el personal contratado por la misma y sus retribuciones, en el marco del presupuesto aprobado.
- 8º) Proponer al Pleno la creación de fundaciones y sociedades o la participación en otras constituidas.
- 9º) Supervisar el cumplimiento del presupuesto.
  
- 10º) Aprobar el inventario de los bienes pertenecientes a la Academia.
- 11º) Proponer al Pleno los editores y distribuidores de las obras que publique la corporación.
- 12º) Resolver sobre todos los gastos e inversiones de la corporación, dentro de los límites fijados por el Pleno.
- 13º) Organizar congresos con la aprobación del Pleno.
- 14º) La ejecución y desarrollo de los planes, programas y acuerdos adoptados por el Pleno e informar al mismo de su cumplimiento.
- 15º) Cualquier otra que le reconozcan los Estatutos, el presente Reglamento o que delegue en ella el Pleno de la Academia.

#### **Presidente**

#### **Artículo 43.-**

Las principales atribuciones del presidente serán las siguientes:

- a) Dirigir la Academia y presidir el Pleno y la Junta Rectora, así como las comisiones de las que forme parte.
- b) Representar a la Corporación personalmente en los casos y asuntos que lo exijan.
- c) Orientar las funciones de la Academia para su normal desarrollo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Pleno y la Junta Rectora.
- e) Disponer la celebración de sesiones, juntas, reuniones, comisiones, etc., presidiéndolas y teniendo en ellas voto de calidad.
- f) Autorizar con su firma los títulos académicos, diplomas, premios y certificados que expida la Academia.
- g) Visar las actas que redacte y certifique el secretario.
- h) Ordenar los pagos de acuerdo con el secretario y el tesorero, y firmar cuantos documentos afecten a los fondos, propiedades y pertenencias de la Academia.
- i) Cuidar de cuanto afecte a las relaciones de la Academia con sus miembros y con las instituciones académicas, docentes, culturales y de investigación tanto españolas como extranjeras.
- j) Resolver con plena autoridad cualquier asunto, en casos de urgencia durante el curso y en todo momento durante el período de vacaciones, dando luego conocimiento a la Junta Rectora; y disponer, de acuerdo con esta, en los casos imprevistos.

## **Vicepresidente**

### **Artículo 44.-**

La principal función del vicepresidente es suplir al presidente en todas sus funciones, cuando por alguna causa este resulte ausente; y asimismo en todas aquellas otras funciones que le encomendare el presidente.

## **Secretario**

### **Artículo 45.-**

Las principales atribuciones del secretario serán las siguientes:

- a) Recibir y contestar la correspondencia de la Academia.
- b) Dar cuenta de la misma al Pleno y la Junta Rectora.
- c) Autorizar las citaciones.
- d) Redactar y certificar las actas de las sesiones y cualquier otro acto académico.
- e) Extender y firmar los informes, ejecuciones de acuerdos y demás documentos que se expidan.
- f) Custodiar los archivos, libros, expedientes y demás documentos de la Secretaría, así como los sellos, diplomas y nóminas de académicos.
- g) Ejercer la jefatura sobre todo el personal que preste sus servicios en la Academia.
- h) Fijar el calendario de las sesiones académicas y el orden de los intervinientes.

## **Tesorero**

### **Artículo 46.-**

Las principales atribuciones del tesorero serán las siguientes:

- a) Preparar los expedientes de solicitud y justificación de subvenciones.
- b) Llevar la correspondiente cuenta de carga y data.
- c) Preparar y pasar al cobro las correspondientes cuotas que deban pagar los académicos.
- d) Abonar y controlar los gastos debidamente autorizados.
- e) Someter anualmente a la aprobación del Pleno el estado económico de la Academia en cuenta documentada previamente visada por la Junta Rectora.
- e) Preparar y someter al Pleno la aprobación del presupuesto.

## **Bibliotecario**

### **Artículo 47.-**

Las principales atribuciones del bibliotecario serán las siguientes:

- a) Dirigir la Biblioteca y supervisar el Archivo General de la Academia, autorizando la utilización de sus fondos.
- b) Catalogar y conservar en buen estado los fondos bibliográficos, hemerográficos, cartográficos, musicográficos, filmográficos y en cualquier soporte de la misma.
- c) Procurar la encuadernación de los libros, manuscritos, periódicos y revistas que lo necesiten.
- d) Informar sobre la posible adquisición de nuevos fondos.
- e) Prestar a los académicos, bajo recibo, los libros que necesiten y velar por la devolución de los mismos.

## **De los cargos auxiliares**

### **Artículo 48.-**

El director de Publicaciones e Intercambio Científico, si lo hubiere, será un académico numerario, dirigirá el Boletín de la Academia, tendrá a su cargo la preparación y revisión de las demás publicaciones de la misma y coordinará el intercambio científico y bibliográfico de la Corporación con otras instituciones.

**Artículo 49.-**

El vicesecretario, vicetesorero y vicebibliotecario, si los hubiere, sustituirán al secretario, tesorero y bibliotecario respectivamente en sus ausencias y los ayudarán en sus funciones.

**Artículo 50.-**

El archivero, si lo hubiere, será un académico que catalogará el fondo documental antiguo del Archivo y formará un índice de los mismos. De igual manera, conservará bien ordenados los libros de actas de la Academia, los registros de entrada y salida de correspondencia, los expedientes y demás documentos, así como los sellos, diplomas y nóminas de los académicos con la antigüedad que se estipule.

## **CAPÍTULO IV OTROS ÓRGANOS**

### **Institutos académicos**

**Artículo 51.-**

La Academia podrá crear en su seno institutos que contribuyan mejor a la finalidad o especialización de sus trabajos. Su creación corresponderá al Pleno, a propuesta de la Junta Rectora. Cada instituto tendrá un director y un secretario, que habrán de ser académicos y nombrados por el Pleno a propuesta de la Junta Rectora. El cargo de director deberá recaer en un numerario.

f) El director y el secretario de cada instituto redactarán conjuntamente un breve reglamento de funcionamiento del mismo, que será visado por la Junta Rectora y sometido a la aprobación del Pleno.

g) Cada académico podrá adscribirse a los institutos que desee, en cuyo caso deberá colaborar en la marcha de los mismos.

h) Cuando se crea innecesaria la existencia de un instituto o las circunstancias aconsejen su supresión, el Pleno podrá acordar suprimirlo.

i) Los institutos académicos dependerán de la presidencia de la institución.

## **CAPÍTULO V PRESTACIONES Y SERVICIOS ACADÉMICOS**

### **Biblioteca**

**Artículo 52.-**

1. La Academia mantendrá una Biblioteca que albergará sus fondos bibliográficos, hemerográficos, cartográficos, filmográficos, musicográficos y en cualquier soporte que el bibliotecario –o el personal auxiliar– catalogará y de los que formará índices o ficheros completos por autores, títulos y materias. Se procurará la informatización de dichos fondos.

2. La Academia podrá adquirir y aceptar donaciones de nuevos fondos para la Biblioteca y permutar las obras duplicadas por otras que le interesen y no posea, previo el correspondiente informe de la Junta Rectora y la aprobación del Pleno.

3. Todo el material que se adquiera o se reciba en donación para la Biblioteca será inmediatamente sellado y anotado en los catálogos, colocándose en el lugar correspondiente después de dar cuenta del mismo al Pleno.

4. La Biblioteca estará abierta a los académicos e investigadores acreditados los días y a las horas que señale el Pleno, dentro de lo que las posibilidades permitan y las circunstancias aconsejen y siempre que se cuente con el necesario personal especializado.

5. Los académicos numerarios podrán sacar libros en préstamo por el plazo máximo de tres meses, previa firma por el interesado de una papeleta u hoja del libro registro de préstamos.

6. En caso de fallecimiento de un académico con libros prestados, el bibliotecario cuidará de que sean devueltos por los herederos o testamentarios.

7. Al final de cada año natural, el bibliotecario presentará un informe alusivo al estado de la biblioteca, las variaciones de esta por aumento o pérdida de sus fondos y la relación de los libros prestados y no devueltos.

8. Para el mejor funcionamiento de la Biblioteca, el bibliotecario podrá establecer unas normas que, para su entrada en vigor, deberán ser aprobadas por el Pleno, previo informe de la Junta Rectora.

## **Colecciones de obras de arte**

### **Artículo 53.-**

1. La Academia procurará mantener en buen estado sus colecciones de obras de arte: pictóricas, escultóricas, fotográficas, etc., de las que hará la correspondiente catalogación e inventario; siendo su sección de Nobles Artes la que tenga mayor responsabilidad en este cometido.
2. La Academia podrá adquirir y aceptar donaciones de nuevas obras artísticas, previo informe de la Junta Rectora y aprobación del Pleno.
3. También podrá prestar algunas de sus obras de arte para ser expuestas temporalmente en exposiciones de reconocida solvencia, así como para ser depositadas temporalmente en museos o exposiciones permanentes, previo informe de la Junta Rectora y aprobación por el Pleno, siempre con las debidas garantías de seguridad.

## **Publicaciones e Intercambio Científico**

### **Artículo 54.-**

1. La Academia podrá llevar a cabo la impresión y publicación a su costa de los trabajos que estime dignos de ello o bien proponer que lo hagan otros organismos o instituciones. También podrá publicarlos en régimen de coedición, en la forma y condiciones que se establezcan.
2. Publicará periódicamente el Boletín y podrá editar cualquier otro periódico o revista. Todos ellos se distribuirán entre los académicos numerarios, así como entre los correspondientes que asistan habitualmente a las sesiones, si así lo solicitaran.
3. Habrá un Consejo de Redacción, integrado por los miembros de la Junta Rectora más el director de Publicaciones e Intercambio Científico.
4. Este último tiene la obligación de mantener las normas para la publicación de trabajos en el Boletín, en adecuada correlación con los criterios mínimos de calidad establecidos por el Instituto de Estudios Documentales sobre Ciencia y Tecnología (IEDCYT), Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CCHS), que deben cumplir las revistas para ser incluidas en los índices y bases de datos del Consejo Superior de Investigaciones científicas (CSIC) y asimismo en Dialnet.

### **Artículo 55.-**

De todas las publicaciones, trabajos y actividades que la Academia promueva serán responsables los académicos en sus asertos u opiniones, puesto que la Corporación, como entidad científica y social, no defiende ni impugna teorías ni opiniones particulares.

### **Artículo 56.-**

La Academia podrá intercambiar sus publicaciones y experiencias con las de otros organismos e instituciones españolas o extranjeras, como se viene haciendo, si así lo acuerda el Pleno previo informe de la Junta Rectora.

## **CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN**

### **Gestión económica**

### **Artículo 57.-**

La actividad económica de la Academia se acomodará a los principios de sostenibilidad y suficiencia financiera y de transparencia. En materia de contratación aplicará el principio de concurrencia.

### **Artículo 58.-**

1. El tesorero presentará a la Junta Rectora el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente (con sus correspondientes partidas) que, una vez aprobado por ella, será elevado al Pleno para su discusión y aprobación definitiva.
2. El tesorero informará al Pleno, en el mes de junio, de la marcha del presupuesto en curso y, en el primer trimestre del año siguiente, de su liquidación, previo visado del presidente y estudio y aprobación en ambos casos por la Junta Rectora. En las sesiones del Pleno mencionadas, el tesorero también informará sobre la evolución general de la economía de la Academia.

**Artículo 59.-**

1. La contabilidad de la Academia se ajustará a las prescripciones establecidas en el ordenamiento vigente.
2. El presupuesto comprenderá todos los ingresos correspondientes a todas las partidas que, según el artículo 58, se hubieran contemplado, así como los gastos que deban realizarse durante el ejercicio.
3. A todos los efectos, el ejercicio económico se iniciará el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo.

**Artículo 60.-**

1. Los fondos depositados en establecimientos de crédito serán dispuestos mediante dos firmas mancomunadas autorizadas, que una será necesariamente del presidente y la otra del tesorero o el secretario por este orden.
2. Los libramientos de pago requerirán la misma clase de autorización.

**Recursos humanos****Artículo 61.-**

1. La Academia tendrá los empleados técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos necesarios que pueda pagar de sus fondos o que paguen otros organismos o instituciones; y asimismo uno o más becarios.
2. Dicho personal será contratado y cesado por el presidente, a propuesta de la Junta Rectora y previa aprobación por el Pleno, respetando los principios de mérito y capacidad.

**Patrimonio de la Academia****Artículo 62.-**

El patrimonio y recursos de la Real Academia de Córdoba comprenderán los bienes muebles e inmuebles, derechos y rentas de cualquier clase que le pertenezcan, así como las subvenciones y ayudas que acuerde cualquier Administración pública. Contará entre sus ingresos con las donaciones que patrocinadores privados acuerden otorgarle, especialmente las provenientes de la Fundación Pro Real Academia de Córdoba. Integrarán su patrimonio los beneficios derivados de la explotación económica de sus obras. Asimismo, las subvenciones, legados, donaciones o prestaciones personales que reciba y acepte, con carácter perpetuo o temporal.

**Artículo 63.-**

1. La Junta Rectora ordenará y autorizará la realización de inventarios de todos los bienes pertenecientes a la Academia, que se consignarán en un libro registro del patrimonio, que estará a cargo del secretario de la Academia.
2. Los bienes inmuebles y derechos inscribibles se asentarán en los registros públicos correspondientes. Los valores y metálico se depositarán a nombre de la Academia en los establecimientos bancarios que designe la Junta Rectora.
3. Los libros, manuscritos y demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualquier otro documento acreditativo del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Academia serán custodiados en la forma que determine la Junta Rectora, dando cuenta al Pleno.

**Artículo 64.-**

Los fondos de la Academia los aplicará como crea conveniente el Pleno, pero teniendo en cuenta que su misión principal es la investigación científica, histórica, literaria y artística, la publicación de trabajos de interés y la realización de actividades culturales de todo tipo, sin olvidar el mantenimiento y conservación de sus dependencias y mobiliario, atendiendo de igual manera a los gastos propios de Secretaría, Biblioteca y otros análogos.

#### **Artículo 65.-**

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Academia podrá suscribir convenios con otras corporaciones, instituciones, organismos o asociaciones, autorizando al presidente para su firma, una vez aprobados por el Pleno.

2. También podrá organizar actividades en colaboración con cualquiera de dichas instituciones.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Única.** - Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento a órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la Academia, así como cualquier otra que se efectúe al género masculino se entenderán hechas indistintamente al género femenino.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera.** -

La reforma del Reglamento será competencia, previo informe de la Junta Rectora, del Pleno mediante votación en la que se obtengan los votos favorables de, al menos, la mitad de los académicos de número en activo. Se excluirán, a efectos de este último cómputo, los académicos que lleven dos años consecutivos sin asistir a las sesiones.

##### **Segunda.** -

Queda derogado el Reglamento de 28 de marzo de 1996.

##### **Tercera.** -

El secretario de la Academia cuidará de la publicación del presente Reglamento y asimismo de promover su difusión en la red para conocimiento general.

##### **Cuarta.** -

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno en su sesión del día 13 de mayo de 2021, entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

EL SECRETARIO

Ilmo. Sr. José Manuel Escobar Camacho

EL PRESIDENTE

Excmo. Sr. José Cosano Moyano

